



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6761 | jueves, 11 de febrero de 2016 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2016, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE DETERMINA DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LABORES EL DÍA 11 ONCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS QUE TIENEN SU RECINTO OFICIAL EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LOS JUZGADOS PENALES DE MONTERREY, LOCALIZADO EN AVENIDA RODRIGO GÓMEZ Y PENITENCIARÍA (SIN NÚMERO), EN LA COLONIA VALLE MORELOS, DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de esta institución; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles aquellos que se señalan en ese dispositivo legal o, en su caso, cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo los casos expresamente considerados en la ley.

TERCERO: Calendario judicial de labores para el año 2016. En uso de las facultades contenidas en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emitió el Acuerdo General número 6/2015, en el cual se determinó el calendario judicial de labores para el presente año. Esta medida, cabe mencionar, otorga certeza a las partes para conocer cuáles son los días que deben considerarse como hábiles para el cómputo de los plazos legales previstos para la realización de cualquier actuación procesal.

CUARTO: Situaciones especiales. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, debe considerarse que existe la posibilidad de que, por circunstancias especiales, se altere el calendario oficial de labores para los órganos del Poder Judicial del Estado, originados por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar la suspensión de labores, por orden del Tribunal Superior de Justicia.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

QUINTO: Declaratoria de suspensión de labores como medida de seguridad. En rueda de prensa, el Gobernador Constitucional del Estado informó que el día miércoles 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, se originó un enfrentamiento entre grupos rivales que se encontraban en el Centro Preventivo de Reinserción Social "Topo Chico". Destacó que, hasta ese momento, se contabilizan en ese incidente 52 cincuenta y dos muertos y 12 doce heridos, 5 cinco de ellos reportados como graves.

Por su parte, diversos medios de comunicación social señalaron que el día de hoy, desde temprana hora, decenas de personas se dieron cita a las puertas del citado centro penitenciario para pedir información sobre sus familiares internos, bloqueando las vialidades e, incluso, rompieron las cerraduras de una de las entradas principales que está custodiada por varios elementos de la policía federal. Calificando como densa y/o de gravedad la situación que impera en ese lugar.

Por tanto, con el objetivo de establecer mecanismos de prevención, tendientes a proteger y garantizar la integridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de los abogados litigantes y de la población en general, que laboran y/o acuden a dichas instalaciones, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en sesión extraordinaria celebrada el 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, autorizó declarar la suspensión de labores de ese día (11 once de febrero de este año), únicamente en los órganos jurisdiccionales y administrativos que tienen su recinto oficial en el Palacio de Justicia de los Juzgados Penales de Monterrey, situado en avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría (sin número), en la colonia Valle Morelos, en Monterrey, Nuevo León.

No obstante, se determinó que esta suspensión no trastoca ni deberá afectar aquellos asuntos con detenido o detenidos, en los que deba dictarse resolución o auto de término constitucional. Para lo cual, los titulares de esos recintos judiciales deberán tomar las medidas correspondientes para procurar su resolución.

En la inteligencia que el resto de los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren instalados en los demás edificios del Poder Judicial, deberán laborar con normalidad durante ese día. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**ACUERDO:**

PRIMERO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se declara la suspensión de labores del día 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, únicamente en los órganos jurisdiccionales y administrativos que tienen su recinto oficial en el Palacio de Justicia de los Juzgados Penales de Monterrey, situado en avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría (sin número), en la colonia Valle Morelos, en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: No obstante, la suspensión decretada en el punto inmediato anterior no trastoca ni deberá afectar aquellos asuntos con detenido o detenidos, en los que deba dictarse resolución o auto de término constitucional. Para lo cual, los titulares de esos recintos judiciales deberán tomar las medidas correspondientes para procurar su resolución.

TERCERO: El resto de los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren instalados en los demás edificios del Poder Judicial, no especificados en el punto primero de este Acuerdo General, deberán laborar con normalidad durante ese día.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo General, dada la urgencia del caso, iniciará su vigencia desde el día de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial de este Tribunal, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

José Antonio Gutiérrez Flores